

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora, previa consulta verbal, en razón al escrito de contestación allegado por correo electrónico el 9 de julio, a la hora de las 4:58 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00296-00

DEMANDANTE: OPAIN

DEMANDADO: ANA GRACIELA CARRILLO

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el proveído adiado 27 de julio de 2020, toda vez que no se compadece con la actuación surtida hasta esa fecha, por cuanto, en la oportunidad procesal, la demandada por medio de apoderado judicial contestó los hechos de la acción ejecutiva, y se opuso a las pretensiones, razón por la cual no era procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, del escrito aludido escrito, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de DIEZ (10) días. (Artículo 443 C.G.P).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. MARCO ANDRES GOMEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 04 de agosto de 2020